

CONTRATO “CONVENIO DE SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS” LICITACIÓN ID 5413-54-LP26

En Osorno, a 31 de agosto de 2026, comparecen, por una parte, **La Universidad de Los Lagos, Rut: 70.772.100-6**, representada por su Rector Don Oscar Garrido Álvarez, R.U.T 10.862.197-4, domiciliado en Cochrane N°1046, Osorno, en adelante La Universidad, por la otra, la empresa **TURISMO ESQUERRE LTDA. R.U.T: 83.277.100-7**, representada por don Paul Henri Esquerre Dal Borgo, Rut:8.607.439-7 y Michel Raymond Esquerré Dal Borgo, Rut: 8.607.434-6 con domicilio en Barros Arana 185, Concepción, en adelante con la empresa, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Que por medio de Decreto Universitario N°DU-CPO-2026-02909 de fecha 19 de agosto de 2026, se adjudica la Licitación ID 5413-54-LP26 para **“CONVENIO DE SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS”** a la empresa **TURISMO ESQUERRE LTDA. R.U.T: 83.277.100-7**, según lo dispuesto en el presente contrato.

Se deja establecido que tanto el Decreto Universitario N°DU-CPO-2026-02646 de fecha 23 de julio del 2026 que Aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos de la Propuesta Pública **“CONVENIO DE SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS”**; así como las consultas, respuestas y las aclaraciones derivadas del procedimiento estipulado en las bases; la oferta Administrativa, Técnica, y Económica; las modificaciones a las bases, si las hubiese, y Orden de Compra; forman parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El periodo para el contrato es de 24 meses, desde el Decreto que aprueba el contrato o hasta la total utilización de los recursos destinados.

TERCERO: DEL SERVICIO

La Empresa, se compromete a realizar el **“CONVENIO DE SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS”** según lo señalado en las bases administrativas y técnicas entregadas en la Licitación Pública N°5413-54-LP26.

3.1 ANTECEDENTES GENERALES

Contratación del suministro de pasajes aéreos internacionales con destinos dentro del continente sudamericano y con destino al resto del mundo.

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- a) La empresa ofrece un servicio integral para la compra de pasajes aéreos internacionales, el cual cuente con la capacidad de emitir pasajes aéreos a los **distintos destinos** que la Universidad necesite.
- b) La empresa deberá de brindar un servicio integral, y un trato preferente en cuanto a la atención a la Universidad de Los Lagos, además deberá contemplar **la emisión de al menos dos cotizaciones de pasajes internacionales, la adquisición de seguros, como también la adquisición de equipajes adicionales y si fuese necesario. Las cotizaciones solicitadas no tendrán costo y limite por viaje.**
- c) **La empresa deberá indicar la tarifa por comisión FEE por emisión de pasajes aéreos, el cual corresponde a la tarifa por el servicio de reserva y emisión del ticket emitido, por lo tanto, este será el valor adicional al precio de cada boleto.**
- d) La empresa debe **indicar el costo del seguro de asistencia de viaje**, según el destino y el tiempo de estadía. El seguro debe incluir la cobertura médica ante accidentes, seguro de vida, cobertura ante pérdida de equipajes, asistencia legal, y comunicación de mensajes urgentes, etc., cada vez que se requiera una solicitud de cotización.
- e) La empresa deberá realizar además los siguientes servicios, según lo siguiente:

-Cambios de fechas de pasajes, o cambio del itinerario del vuelo. Cada vez que se realice un cambio, se deberá mostrar con respaldos los costos asociados de la aerolínea, de cuanto aumentan el valor.

-Anulación de los pasajes, necesaria para realizar la anulación de un pasaje no utilizado. La anulación durante el día no será considerada, ya que no tiene costo adicional, pero en un día posterior deberá demostrar con respaldos los costos asociados de las aerolíneas, ya que no se pagarán valores adicionales a los valores de la gestión.

- f) No procede acumulación de millaje o kilometraje o cualquier beneficio que otorgue la empresa ni a la institución, ni a los pasajeros, ni a terceros.
- g) La empresa debe **contar con un canal de comunicación directo a través de ejecutivos/as exclusivos las 24 horas los 7 días de la semana**, en caso de urgencias, para que den respuesta a los requerimientos de la Universidad, relativos a situaciones particulares para la gestión de compra de pasajes, como por ejemplo: cambios, anulaciones y otras consultas o contingencias. Y realizar el check in cuando sea necesario.

Los ejecutivos son los siguientes:

Nombre	Carmen Gloria Naranjo
Teléfono	969087270
E-mail	cgloria@esquerre.cl

Nombre	Priscyla Morales
Teléfono	966667340
E-mail	pmorales@esquerre.cl

- h) La empresa, deberá incluir en su cotización, el plazo de vigencia de la reserva, el tiempo límite para la anulación del pasaje, además incorporar el desglose del costo por el seguro, por cada compra de pasaje. La empresa nos podrá enviar al menos dos alternativas de cotización al itinerario solicitado teniendo presente que la eficiencia en la compra se logra siempre y cuando se compare entre los diferentes precios ofrecidos, Según la ley N°19.886 en su reglamento.
- i) La empresa es responsable de verificar en los documentos adjuntos, formulario, pasaporte o cédula de identidad, los datos del pasajero antes de generar la cotización y el ticket de vuelo. En el caso de que no se realice la verificación y exista error en la generación del ticket deberá asumir el costo del cambio.
- j) La empresa, podrá mantener o mejorar las condiciones comerciales ofrecidas en la oferta, tales como, disminuir los precios de los servicios, y/o mejorar alguna condición general de las ofertadas inicialmente.
- k) La empresa deberá generar un informe anual, donde detalle la información de los vuelos, reservas, cambio u otros, además de informar de los vuelos no volados y gestionar o asesorar sobre la devolución de los impuestos de aeropuerto.
- l) La compra de cada pasaje será formalizada por la Universidad de Los Lagos con la emisión de una orden de compra a través del portal www.mercadopublico.cl que deberá ser aceptada en dicho portal por el proveedor adjudicado.
- m) La facturación de los pasajes comprados deberá incluir el valor de los pasajes, seguros, entre otros, en el mismo documento, y deberá ser emitida de manera individual por pasaje de acuerdo a cada orden de compra emitida y aceptada por el proveedor.

MODO DE OPERAR

El modo de operar se realizará como sigue:

- a) La unidad solicitante emitirá una solicitud de reserva.
- b) La unidad de compra solicita cotizaciones al proveedor a través de correo electrónico.
- c) El proveedor debe enviar al menos 2 opciones de cotización al itinerario solicitado que indique la vigencia de la reserva e incluya todos los costos asociados, además debe indicar el costo del seguro de asistencia de viaje, según el destino y el tiempo de estadía.
- d) La Unidad de compra confirma el itinerario y emitirá orden de compra, la cual es enviada a través del portal de Mercado Público, con las especificaciones del pasaje.
- e) El proveedor procede a aceptar la orden de compra en el portal de Mercado Público.
- f) El proveedor envía a la unidad de compra el ticket del vuelo comprado.
- g) El proveedor procede a facturar y será cancelado como lo estipulan las bases.

CUARTO: DEL PRECIO

El valor máximo total del convenio de suministro es de **\$180.000.000**(ciento ochenta millones de pesos).

a) **Tarifas comisión FEE según destino:** Tarifa por el servicio de reserva y emisión del ticket emitido.

TARIFA COMISIÓN FEE SEGÚN DESTINO	VALOR EN PESOS
TARIFA DE COMISIÓN FEE DESTINO DENTRO DEL CONTINENTE SUDAMERICANO	\$35.000.-
TARIFA DE COMISIÓN FEE DESTINO AL RESTO DEL MUNDO	\$50.000.-

b) **Costo adicional por cambio de pasajes:** En este valor **no** se considera el diferencial de la aerolínea, solo la gestión de la agencia.

COSTO ADICIONAL POR CAMBIO DE PASAJES	\$0.-
---------------------------------------	-------

c) **Costo adicional por anulación de pasajes:** En este valor **no** se considera el valor de multa o regulación de la aerolínea, solo el costo de gestión de la agencia. Este costo es pasado las 00:00 del día siguiente a la emisión del pasaje.

COSTO ADICIONAL POR ANULACIÓN DE PASAJES	\$0.-
--	-------

QUINTO: FORMA DE PAGO

La cancelación o pagos de los servicios de **“CONVENIO DE SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS”** se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Documento tributario: Factura

Recepción de Factura: Enviar su FACTURA ELECTRÓNICA a la casilla: recepcion@custodium.com y al correo valentina.oyarzun@ulagos.cl. Si al momento de recibir la Factura NO SE HAN RECIBIDO los bienes y/o servicios, la factura será “RECHAZADA”

Moneda: Pesos chilenos

Condición: Una vez recepcionados conformes los bienes y/o servicios, el proveedor debe emitir su factura.

Por recepción conforme se entenderá la recepción de los bienes y/o servicios que cumplan en su totalidad con las condiciones, forma y lugar de entrega establecidas en las bases y la oferta adjudicada.

Se certificará la “recepción conforme” en el portal www.mercado publico.cl; con la factura debidamente visada por el Jefe Centro de Responsabilidad y/o Supervisor y Coordinador del Contrato, según corresponda.

El pago será efectuado conforme lo señalado en la ley 21.131.



Los pagos se efectuarán por servicios efectivamente prestados.

La Factura que no sea acompañada de los antecedentes señalados no podrá ser cancelada y será reclamada en el SII.

Los documentos señalados deberán ser entregados al Supervisor o Coordinador del Contrato.

En el caso que el certificado acompañado por LA EMPRESA, registre deudas por concepto de pago de obligaciones laborales o previsionales, se procederá de acuerdo a la reglamentación vigente.

"Los pagos que se generen con imputación a presupuestos futuros sólo procederán en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y se cumplan las condiciones previstas para esos desembolsos."

Plazo: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, los pagos se efectuarán por parte de la Universidad dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la **recepción** del documento tributario que corresponda, extendido por el proveedor, previa certificación de la recepción conforme por parte de la unidad requirente.

Modalidad de pago del contrato: Transferencia electrónica.

Encargado de Pago: Los pagos son realizados por la Unidad de Tesorería y Proveedores.

SEXTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas y solo en casos fundados, requeridos por la unidad técnica y cuando no se alteren los elementos esenciales del contrato o de la orden de compra inicial. Asimismo, el acto administrativo que apruebe la modificación debe ser fundado y publicado en el Sistema de Información.

Todas las modificaciones acordadas durante el periodo de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes y **aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo.**

Las modificaciones no podrán superar el 30% del monto originalmente pactado, ni alterar la naturaleza del objeto de éste, así como tampoco los aspectos económicos y técnicos, de acuerdo a lo permitido en la Ley 19.886.

En caso de modificación, o de requerirse servicio adicional o anexo de contrato, **el supervisor y coordinador del contrato** hará llegar el **Formulario de solicitud de modificación de contrato** con la debida justificación, cotización, declaraciones juradas que correspondan, reemplazar o complementar Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de Contrato y otros documentos necesarios según el tipo de contratación, a la Unidad de compra para que se realice el acto administrativo que apruebe dicho requerimiento adicional a lo contratado.

El monto que se deba aumentar o disminuir del pago del contrato será proporcional al servicio adicional o no prestado, en relación al monto mensual de pago por el servicio normal.

Las Modificaciones de Contrato se deberán requerir antes de su vencimiento, con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación.

Para las modificaciones de contrato se deberá cumplir con lo establecido en el Art. 129 del D.S. N°661 de 2024.

SÉPTIMO: DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO

La Universidad define como Supervisor y Coordinador de la presente contratación a la Directora de Gestión Financiera o quien le subrogue, el que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar y coordinar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases para el oportuno cumplimiento del contrato.
- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.
- Dar visto bueno y recepción conforme de los bienes y/o servicios, como también la tramitación de pagos y sanciones.
- Notificar al adjudicatario en casos de incumplimiento.
- Evaluar el Contrato.

OCTAVO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Junto a la firma del presente contrato, conforme al plazo estipulado en el artículo etapas y plazos, de las bases de licitación, la empresa hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, garantizará tanto la calidad de los servicios, como los de aspectos a que hace alusión la Ley N° 19.886, incluidos los de carácter laboral, pudiendo también ser utilizada por la Universidad como mecanismo de indemnización de perjuicios o cláusula penal frente al incumplimiento DE LA EMPRESA.

Beneficiario: Universidad de Los Lagos - RUT 70.772.100-6

Fecha de Vencimiento: 60 días hábiles después de terminado el contrato de acuerdo al Reglamento de la Ley N°19.886.

Monto y Moneda: 5% del monto total ofertado y adjudicado. (en pesos)

Glosa: Para garantizar el Fiel y Correcto cumplimiento del contrato y que garantiza también las obligaciones laborales de Licitación Pública para contratar "**CONVENIO DE SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**".

Custodia de las Garantías

Todo documento de Garantía permanecerá durante su vigencia en custodia de la Unidad de Gestión Tesorería y Proveedores.

Oportunidad de Restitución

La restitución de la respectiva garantía será realizada 60 días hábiles posteriores al término del contrato, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato por parte del Supervisión y Coordinador del Contrato. Se hará devolución de este Documento de Garantía a través de la Unidad de Tesorería y Proveedores.

8.1 Cobro de la garantía de Fiel y oportuno cumplimiento de contrato:

Causales de cobro

La Universidad podrá aplicar a la empresa contratada sanciones con el cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno cumplimiento de contrato, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la empresa para con sus trabajadores.
- b) Cuando LA EMPRESA no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los respectivos estados de pago o facturas, según corresponda.
- c) Cuando por una causa imputable a la empresa, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las respectivas Bases Administrativas y Técnicas y el respectivo Contrato, en consideración a que amerite una situación de las estipuladas en las bases.

Procedimiento:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación de cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno cumplimiento del contrato, el/la Supervisión y Coordinador del Contrato de la Universidad notificará mediante carta certificada o vía correo electrónico, indicando la infracción cometida y los hechos que la constituyen e informando de ello a la Unidad de Compra.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

2. A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

3. La Universidad a través de la el/la Supervisión y Coordinador del Contrato, recibirá los descargos, para evaluar adecuadamente los descargos presentados y, eventualmente, solicitar asesoría jurídica, en lo pertinente; para que en conjunto con la de la Dirección Jurídica, propongan acoger total o parcialmente los fundamentos dados por la empresa o bien, la rechazará confirmando el cobro de la garantía, para luego, una vez realizado dicho análisis, enviarlo a la unidad de compra para tramitar el respectivo acto administrativo. La Universidad tendrá la obligación de registrar y gestionar las medidas indicadas en la presente cláusula a través del módulo de gestión de contratos dispuesto en la plataforma www.mercadopublico.cl.

4. Una vez tramitado el acto administrativo, la unidad de compra notifica y entrega copia del decreto al proveedor personalmente o vía email o por carta certificada y mediante el módulo de gestión de contrato dispuesto en la plataforma www.mercadopublico.cl, y se debe realizar la publicación en el portal mercado público adjuntando en la ficha de licitación pública.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda,

5. El proveedor contratado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. La Universidad tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

La sanción producirá sus efectos una vez resueltos los recursos pertinentes, o haya vencido el plazo de su interposición sin que se hayan presentados.

En caso de no presentar reclamo o que este haya sido rechazado por el Rector, el adjudicatario deberá aceptar el cobro de la respectiva garantía.

En caso de cobro de la garantía, según las causales señaladas precedentemente ya sea parcial o total según sea el caso, el Contratista deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera.

Será responsabilidad del contratado mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta 60 días hábiles posteriores a la culminación del respectivo contrato. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad del Proveedor.

NOVENO: EFECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

9.1 Multas

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por el o los atrasos en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, si los hubiere, de conformidad de las presentes bases.

Las multas no podrán sobrepasar el 20% del valor total del contrato.

Causales	Valor Multa Aplicable
Si en más de 3 oportunidades durante el curso del mes, se ha notificado un servicio incompleto de acuerdo a lo establecido en las Bases técnicas, por ejemplo, Tiempo de respuesta a dudas, consultas o solución a cambios y/o anulaciones, mayor a 48 hrs será sancionado con multa.	2 % sobre el precio total neto de orden de compra vigente.
Multa por cancelación de pasaje por parte de la agencia o aerolínea. Esta cancelación debe ser informada a lo menos dentro de las 24 horas antes del vuelo por parte de la aerolínea a la Universidad de Los Lagos, y en el caso de que la aerolínea no informe dentro del plazo establecido o transcurridas las 24 horas se le aplicara una multa equivalente a 2 UTM.	2 UTM
Multa por no gestión de devolución del pasaje por parte de la agencia o aerolínea: En el caso de que la aerolínea o agencia cancele un pasaje, la institución podrá solicitar reprogramación del vuelo o la devolución del 100% del valor del pasaje. La agencia o aerolínea deberá gestionar la devolución dentro de los 30 días hábiles. En caso que el proveedor adjudicado no cumpla con la devolución indicada, se aplicará una multa de un 2% del valor neto de la orden de compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 15% del valor total de la orden de compra.	2% del valor neto de la orden de compra por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 15% del valor total de la orden de compra.

Con todo, la totalidad de las multas cursadas durante el transcurso de la vigencia del contrato no podrán sobrepasar el 20% del valor del contrato y sus modificaciones si las hubiere. Cuando el proveedor supere el tope permitido para efectos de multa, la Universidad evaluará poner término anticipado al contrato por incumplimiento.

Los plazos para las entregas comenzarán a correr desde la aceptación de la respectiva orden de compra, de acuerdo al art. 117 del reglamento de la Ley N°19.886.

Para los casos en que el proveedor no hubiese aceptado formalmente la Orden de Compra, a través de www.mercadopublico.cl, y sin embargo haya entregado total o parcialmente los bienes requeridos, se considerará que el plazo de entrega comienza desde las 48 horas (2 días hábiles) a la emisión de la orden de compra.

En los casos que el proveedor no acepte o no realice alguna acción sobre la orden de compra dentro del plazo de 2 días hábiles luego de enviada, la universidad podrá solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada la OC transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa convertido a pesos chilenos resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la Universidad de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

9.2 Procedimiento Para Aplicación De La Multa

1. Detectada una situación que amerite la aplicación de multas contemplada en las presentes bases por parte de la Universidad, el/la Supervisor/a y Coordinador/a del Contrato notificará al proveedor personalmente, vía email, o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen, las medidas a aplicar y el monto de la multa.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

No se aplicará multa en casos de fuerza mayor o caso fortuito, los que deberán ser debidamente justificados por el adjudicatario.

2. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el Proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Si el Proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Universidad tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del Proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente.

Si vencido el plazo indicado no se han presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada detallando las circunstancias fácticas que hicieron procedente dicha sanción.

3. Una vez recibidos los descargos, el/la Supervisor/a y Coordinador/a del Contrato deberá ponderar adecuadamente los descargos presentados y, eventualmente, solicitar asesoría jurídica, en lo pertinente; en dicho caso, lo derivará a la Dirección Jurídica, para evaluar si acogerá total o parcialmente los fundamentos dados por el proveedor, o bien, la rechazará confirmando el monto de la multa, para luego, una vez realizado dicho análisis, enviarlo a la unidad de compra para tramitar el respectivo acto administrativo.

4. La unidad de compra tramitará el respectivo acto administrativo fundado aplicando la multa o dejando sin efecto el cobro de multa, con los respectivos respaldos.

5. Una vez tramitado el acto administrativo fundado, la unidad de compra notifica al Proveedor y entrega copia del decreto fundado al proveedor personalmente o vía email o por carta certificada y a través del módulo de gestión de contratos dispuesto en la plataforma www.mercadopublico.cl; y realiza la publicación de dicho acto en el ID de la Licitación.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

6. El Proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. La Universidad tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.

La resolución fundada que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado, o podrá mantener la sanción aplicada.

La resolución que aplique una multa deberá tener el carácter de fundada, tanto aquella en que el proveedor haya efectuado sus descargos como en aquellos casos en que no haya ejercido esa facultad.

En caso de no presentar reclamo o que este haya sido rechazado por el Rector, el adjudicatario deberá aceptar el cobro de la respectiva multa.

La multa producirá sus efectos una vez resueltos los recursos pertinentes, o haya vencido el plazo de su interposición sin que se hayan presentados. Desde ese momento el adjudicatario se encontrará obligado al pago de la multa.

La Universidad tendrá la obligación de registrar las medidas indicadas en la presente cláusula a través del módulo de gestión de contratos dispuesto en la plataforma www.mercadopublico.cl.

Contra el acto administrativo que aplique la multa respectiva procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Procedimiento en el marco de la Ley 21.643:

El/la supervisor/a del contrato, cuando tome conocimiento de una situación que constituya acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo y que afecte al personal de la Universidad de Los Lagos, se coordinará con el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la universidad, y deberá, dentro de los 03 días siguientes, representar formalmente y por escrito tal situación al proveedor, acompañando los antecedentes que respalden el hecho, con el objeto de que el proveedor aplique su normativa de investigación y sanción derivada de la Ley 21.643. El proveedor tendrá un plazo de 30 días hábiles para concluir su investigación, lo cual deberá informar a la Universidad de Los Lagos, enviando sus respectivas conclusiones y comprobante o certificado que dé cuenta de su ingreso en la Inspección del Trabajo respectiva.

Para estos efectos la violencia en el trabajo es ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros.

En caso de retraso del proveedor en concluir su investigación o en el envío de sus respectivas conclusiones y comprobante o certificado de ingreso en la Inspección del Trabajo respectiva, se aplicará una multa equivalente a 0,5 UF (Unidades de Fomento) diarias, con un tope máximo de 05 días hábiles, todo ello de acuerdo con el procedimiento para la aplicación de multas establecido en las presentes bases de licitación.

En caso de que el retraso del proveedor en concluir su investigación o en el envío de sus respectivas conclusiones y comprobante o certificado de ingreso en la Inspección del Trabajo respectiva supere el tope máximo de 05 días hábiles, el/la supervisor/a del contrato evaluará junto a la Dirección Jurídica el término anticipado del contrato, por tratarse, para estos efectos, de un incumplimiento grave que afecta los derechos fundamentales del personal de la institución, para lo cual se aplicará, se estimarse pertinente, el procedimiento de término anticipado establecido en las bases de licitación.

9.3 Pago De La Multa

Se aplicará la multa, con la notificación de dicha resolución o acto administrativo. Desde ese momento el adjudicatario se encontrará obligado al pago de la multa, si es que procediera.

El monto de las multas será rebajado del pago efectivo que la Universidad deba efectuar al proveedor de acuerdo a los estados de pago más próximos y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, o bien, se hará efectivo a través del cobro de la garantía de fiel cumplimiento, si la hubiere.

De no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento anteriormente al pago de la factura.

Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto de la Universidad de Los Lagos.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Universidad está facultada para poner término anticipado al contrato, en cualquier momento, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado, siempre que sea imputable a éste. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad. Asimismo, será considerado grave el incumplimiento reiterado, para lo cual se considerará reiterado, tres requerimientos en menos de tres meses que no hayan sido resueltos dentro de plazos u óptimamente

- o, el resultado haya sido deficiente, tardío o, sin resolver, como también acumular dos o más multas por los mismos conceptos en menos de cuatro meses.
- 2) Si el adjudicado se encuentra en estado de notoria insolvencia o fuere declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
 - 3) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 - 4) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
 - 5) Si el Adjudicatario es una persona jurídica:
 - Si se disuelve la sociedad o empresa adjudicada
 - Por venta de la empresa.
 - Por cambio de socios y estos no acrediten idoneidad suficiente.
 - 6) Si la persona natural que hace de Adjudicataria fallece o fuere declarado en insolvencia. En caso de fallecimiento del contratista, persona natural, se procederá a la liquidación anticipada del contrato y si ello arroja un saldo a favor del contratista esta le será entregada a sus herederos conjuntamente con las garantías y retenciones, si las hubiere, una vez suscrito el finiquito correspondiente. Para ello deberá acreditarse la calidad de heredero según las normas legales sobre la materia.
 - 7) Si el adjudicatario con relación a las labores materia de la Propuesta transfiera a cualquier título el todo o parte de ella.
 - 8) Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actúen éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la Universidad, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y Universidad.
 - b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la Universidad.
 - 9) En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el **20 % del valor total del contrato** incluyendo sus modificaciones, si las hubiera, o si se acumulan 3 o más multas en menos de seis meses.
 - 10) En caso de que el incumplimiento por atraso en la entrega de los bienes y servicios asociados supere los **20 días hábiles**.
 - 11) Por incumplimiento de obligaciones de confidencialidad establecidas en las respectivas Bases.
 - 12) En el caso que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.
 - b. De constatarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.
 - c. Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
 - d. Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato.
 - e. Disolución de la UTP.
 - f. Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.
 - 13) Si la Universidad de Los Lagos detectare falsedad en las declaraciones, ello será causal de descalificación de la oferta o término anticipado del contrato celebrado, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos y acciones que estimare apropiado ejercer para el resguardo al interés fiscal, queda habilitada a la Universidad de Los Lagos para cobrar las cauciones que corresponda.
 - 14) Asimismo, la contratación terminará anticipadamente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa alguna, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, sin que ello

signifique que la Universidad de Los Lagos renuncie a iniciar acciones legales contra el Adjudicatario en caso que procedan.

- 15) Si el Contratista en caso de ser persona natural o alguno de sus administradores, socios, directivos o representantes legales, en caso de persona jurídica fuera condenado por algún delito que merezca pena aflictiva.
- 16) Haber ocultado información o entregada información falsa o deliberadamente inconsistente o inexacta a la Universidad que afecte a la ejecución del contrato, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos y acciones que estimare apropiado ejercer para el resguardo al interés fiscal, queda habilitada a la Universidad de Los Lagos para cobrar las cauciones que corresponda.
- 17) Incurrir el Proveedor en una acción que constituya una de las conductas delictuales establecidas en el artículo 1° la Ley N°20.393.-
- 18) Los contratos se celebran de buena fe, siendo causal de término anticipado del contrato la realización de cualquier acción y/o omisión, que permita presumir fundadamente que el contratista ha perdido la buena fe en la ejecución del contrato.
- 19) La Universidad, en el caso que el proveedor fuera eliminado del Registro de Proveedores, podrá evaluar el término anticipado, lo cual será realizado por el supervisor del contrato de acuerdo al procedimiento establecido para estos efectos. En razón de lo anterior, el supervisor, constatada esta situación podrá: 1) permitir que el proveedor ejecute el contrato hasta su total terminación o; 2) proceder al término del contrato de conformidad al procedimiento establecido en las bases.
- 20) Si durante la vigencia del contrato el contratista incurriera en alguna de las causales de inhabilidad para contratar con el estado o en alguna de las inhabilidades para inscribirse en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los casos previstos en el artículo 154 del D.S. N°661 de 2024, correspondiente al Reglamento de la Ley 19.886

De concurrir cualquiera de las causales aludidas, excepto las estipuladas en los numerales 3 y 14, que no sean responsabilidad del Proveedor, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad del artículo 12.1 de las presentes bases.

Puesto término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas se mantendrán las garantías y retenciones del contrato, además de los saldos pendientes por cancelar no ejecutados, las que servirán para responder del mayor precio que puedan costar las obras hechas por un nuevo contrato, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para la unidad ejecutora con motivo de esta liquidación. Todo ello sin perjuicio de hacer efectiva a favor de la Universidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato a título de indemnización anticipada de perjuicios o cláusula penal.

No obstante lo anterior, la Universidad de Los Lagos podrá poner término unilateralmente y de forma anticipada a la contratación en caso que razones de mérito así lo exijan, sin pago de indemnizaciones, en el momento que lo estime oportuno, lo que deberá comunicar por escrito vía carta certificada o correo electrónico al Contratista adjudicado con una antelación de al menos 30 días.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento. En este caso, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, si es que la hubiera. Para estos efectos se deberá comunicar por escrito su intención de poner término anticipado al contrato, con 30 días de anticipación a la fecha de término.

Procedimiento para Término anticipado

1.- Detectado cualquiera de estos casos que configure una causal de término anticipado el/la funcionario/a responsable, Supervisor y Coordinador de la contratación, debe emitir un informe que dé cuenta de las razones del término anticipado, el cual se debe enviar a Dirección jurídica, para su evaluación, y luego de ello el Supervisor y Coordinador de la contratación, notificará al adjudicatario, personalmente o vía correo electrónico o por carta certificada, el incumplimiento de las obligaciones del contrato señalando la infracción cometida, los hechos que la constituyen, las medidas a aplicar.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

2.- A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de 5 días hábiles, para efectuar sus descargos por escrito, ante el supervisor y coordinador de la contratación, acompañado todos los antecedentes que estime pertinentes.

3.- Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Universidad tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente.

Una vez recibidos los descargos, el supervisor y coordinador enviará todos los antecedentes a la unidad de compra para que se revisen con el área jurídica de la institución.

Si vencido el plazo indicado no se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de un Decreto Universitario fundada detallando las circunstancias fácticas que hicieron precedente dicha sanción.

4.- La Universidad atendiendo lo dictaminado por el Área Jurídica, acogerá total o parcialmente los fundamentos dados por el adjudicatario o bien, la rechazará confirmando el término anticipado, luego de ello la unidad de compra tramitará el respectivo acto administrativo aplicando el término anticipado. Si se determina no aplicar el término anticipado se dejarán los respaldos respectivos en el proceso de compra de los documentos señalados en los numerales 1,2 y 3 en este apartado y se dará la continuidad del contrato emitiéndose el acto administrativo respectivo.

5.- Una vez tramitado el acto administrativo, la unidad de compra notificará al proveedor y entrega copia del decreto personalmente o vía email o por carta certificada y a través del módulo de gestión de **contratos** dispuesto en la plataforma www.mercadopublico.cl; y realiza la publicación de dicho acto en el ID de la Licitación.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la Universidad concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Procedimiento para interponer recurso

El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida.

La Universidad resolverá dentro de 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente el recurso. Se notificará mediante acto administrativo al respectivo proveedor y a la o las entidades reclamantes, si es que fuese el caso.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Contra el acto administrativo que aplique el término anticipado respectivo procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El término anticipado producirá sus efectos una vez resueltos los recursos pertinentes, o haya vencido el plazo de su interposición sin que se hayan presentados, lo cual será tramitado a través de un decreto universitario debidamente tramitado.

El término anticipado, se decretará por resolución fundada tanto cuando el contratante haya efectuado descargos como cuando no haya hecho uso de esa prerrogativa.

La Universidad tendrá la obligación de registrar las medidas indicadas en la presente cláusula a través del módulo de gestión de contratos dispuesto en la plataforma www.mercadopublico.cl.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

La empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales de previsión, de seguros de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos y cada uno de los trabajadores.

En consecuencia, el adjudicatario será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a su personal.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD

La EMPRESA no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los bienes y/o servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste.

La EMPRESA, así como su personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución del servicio licitado, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dicho servicio.

La responsabilidad de la respectiva EMPRESA en este ámbito, será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados, consultores o subcontratistas

La EMPRESA debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DÉCIMO TERCERO: DE LA PERSONERÍA

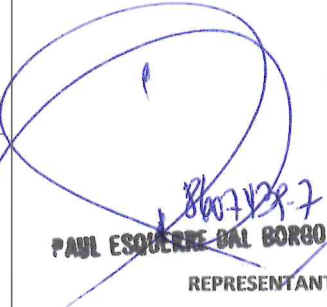
La personería de Don Oscar Garrido Álvarez, RUT 10.862.197-4, para comparecer en representación de la Universidad consta en D.S. Nº147 del 26 de agosto del 2025 del Ministerio de Educación y la de la empresa **TURISMO ESQUERRE LTDA. R.U.T: 83.277.100-7**, representada por don Paul Henri Esquerre Dal Borgo, Rut:8.607.439-7 y Michel Raymond Esquerre Dal Borgo, Rut: 8.607.434-6, que consta en Escritura Pública repertorio número 5.162 de fecha 29 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Mario Patricio Aburto Contardo, en la ciudad de Concepción.

DECIMO CUARTO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales fijan su domicilio en la ciudad de Osorno y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO:

El presente Contrato se extiende en un único ejemplar firmado de manera digital.



PAUL ESQUERRE DAL BORGO

REPRESENTANTE LEGAL

RECTOR

OGA/JHP/MVB /CNG/voh

Distribución: Rectoría/Contraloría Interna/Dirección Jurídica/ Oficina de partes/ Proveedor/ Unidad Logística Adquisiciones y Bodega